Ley Nº 486, que modifica el artículo 4 de la Ley de Incentivo y Protección Industrial.

(G. O. Nº 9160, del 18 de Octubre de 1969)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 486

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 4 de la Ley de Incentivo y Protección Industrial Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 4.—Para la aplicación de esta ley, se crea un Directorio de Desarrollo Industrial que radicará en la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. Este Directorio estará integrado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien lo presidirá, el Secretario de Estado de Finanzas, quien actuará como Vicepresidente, el Secretario Técnico de la Presidencia y el Director General de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, los cuales podrán ser sustituídos por los funcionarios inmediatos inferiores; y además por sendos representantes de la Asociación Nacional de Industrias, de la Cámara Oficial de Agricultura, Industria y Comercio del Distrito Nacional, del Consejo Nacional de Hombres de Empresa y del Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria de Santiago".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzuán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Fernando Hernández Pérez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 487, de Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.

(G. O. Nº 9162, del 1ro. de Noviembre de 1969)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 487

CONSIDERANDO que es deber del Estado salvaguardar el valioso recurso natural que constituyen las aguas subterráneas así como proteger las inversiones públicas y privadas, hechas para su uso y explotación;